

**Mirada feminista a la Constitución Política de la Ciudad de México:
compilación de derechos de las mujeres¹
febrero de 2017**

Nota contextual

Este documento se compiló antes de que se presentaran las cuatro Acciones de Inconstitucionalidad contra la Constitución Política de la Ciudad de México (a partir del 6 de marzo de 2017) por parte de los partidos políticos Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) y Nueva Alianza; así como por la Procuraduría General de la República (PGR) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Además de las tres Controversias Constitucionales que interpusieron el Tribunal Superior de Justicia (TSJ)/Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, la Presidencia de la República y la Cámara de Senadores.

Al final del documento, se incluye una lista de los artículos de la Constitución Política de la Ciudad de México considerados en esta compilación y que fueron impugnados por alguna de las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales mencionadas. Asimismo, a lo largo del texto se hace notar qué determinado artículo o fracción se encuentra impugnado.

Introducción

La Constitución de la Ciudad de México es muy amplia y merece ser leída y por supuesto, ejercida. Incluye aspiraciones políticas y sociales que deben poder traducirse en transformaciones concretas y en cambios culturales y ejercicio ciudadano de fondo, principal, aunque no exclusivamente, para las mujeres de esta Ciudad.

Por lo pronto, presentamos una compilación selectiva de los logros plasmados en la Carta Magna, que están vinculados a las propuestas realizadas desde la mirada colectiva del grupo de organizaciones denominada “Ciudad Feminista”. Además, este documento incluye algunos otros contenidos relevantes, más allá de que no hayan sido propuestas específicas de Ciudad Feminista. Se incluye al final un desglose de las leyes secundarias y mecanismos institucionales a desarrollar en los plazos determinados por la propia Constitución. Se adiciona un listado de los artículos aprobados en la Constitución que actualmente se encuentran impugnados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

¹ Documento compilado por Martha Juárez, Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad. Participación de personas jóvenes de Elige, Red de jóvenes por los derechos sexuales y reproductivos. Sección: Ruta del proceso de legislación secundaria de la Constitución Política de la Ciudad de México, por Aidé García de Católicas por el Derecho a Decidir.

Entre los contenidos que se incluyen en esta compilación se encuentran: el carácter de la ciudad democrática, representativa, laica y popular; la dignidad humana e igualdad de derechos; la Igualdad sustantiva y la no discriminación; la progresividad de derechos humanos; el derecho a la autodeterminación personal; el derecho a la integridad; los derechos reproductivos; la Libertad de creencias, los derechos sexuales, el derecho a la identidad y seguridad jurídica; los derechos de las familias; los grupos de atención prioritaria; los derechos de las personas LGBTTTI.; el derecho a la salud, los derechos de las mujeres, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los derechos de las personas jóvenes; el derecho al cuidado, derecho al tiempo libre, derecho a la vida digna y el derecho al desarrollo sustentable, al bienestar social y la economía distributiva; y la participación de las personas jóvenes.

En lo que se refiere a los otros temas relevantes incluimos: la muerte digna; el uso terapéutico de la marihuana; la paridad de género en forma amplia.; el derecho a defender derechos humanos; la protesta social como derecho individual y colectivo; el derecho al agua y a su saneamiento; y la anticorrupción y transparencia.

Antecedentes

Ciudad Feminista está conformada por alrededor de veinte organizaciones feministas², que desde hace tiempo han trabajado en la capital del país con el fin de impulsar leyes y políticas públicas a favor de los derechos de las mujeres. En 2012, decidimos trabajar de forma articulada con el fin de vigilar que los derechos adquiridos por las ciudadanas de la Ciudad mantuvieran su vigencia y se fortaleciera su aplicación.

Entre esos derechos se encuentran, por ejemplo, el derecho a decidir sobre interrumpir o no un embarazo durante las primeras doce semanas de gestación³, el matrimonio igualitario, la participación política de mujeres, la institucionalidad de género y los

²Asociadas por lo Justo; Balance A.C.; Católicas por el Derecho a Decidir; Colectiva Ciudad y Género A.C.; Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres (CLADEM-México); Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad A.C.; ddser, Red por los Derechos Sexuales y Reproductivos; El Clóset de Sor Juana; Elige Red de Jóvenes por los Derechos Sexuales y Reproductivos A.C.; Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia; Fundación Arcoíris por el respeto a la diversidad sexual; Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir; Modemmujer A.C.; Mujer, Ideas, Desarrollo e Investigación MIDI; Las Reinas Chulas Cabaret y Derechos Humanos A.C.; REDefine Ciudad de México; REDefine México; Spatium Libertas A.C.; Territorios de Cultura para la Equidad; Y las Mujeres qué?

³ Si bien la interrupción voluntaria del embarazo en las primeras 12 semanas de gestación es uno de los derechos reproductivos adquiridos en los últimos años (2007), es importante señalar que en la Ciudad de México se mantienen vigentes otras causales para acceder al aborto, más allá de las 12 semanas. Entre ellas, se encuentra la causal de violación, afectación grave a la salud de la mujer, peligro de muerte, inseminación artificial no consentida y malformaciones genéticas o congénitas del producto que pongan en riesgo su sobrevivencia.

presupuestos etiquetados para acciones básicas a favor de las mujeres en diversas políticas públicas.

En 2015 se desarrolló un acuerdo político de alta importancia para el país: la Reforma Política del Distrito Federal, que culminó en enero de 2016. La mayor de las consecuencias de la Reforma Política fue que se determinó un mayor grado de autonomía para la capital del país, pues ésta dejó de ser un Distrito Federal para transformarse en una entidad más de la República, denominada Ciudad de México. Ese cambio de estatus político implicó que la Ciudad debería tener –como los otros estados del país– una Constitución Política propia, misma que debería ser confeccionada por una Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, la cual tendría como único mandato redactar y aprobar dicha Constitución.

Es necesario mencionar, que el proceso y resultado de la Reforma Política fue receptora de fuertes críticas fundamentadas. Principalmente, respecto a la integración de la Asamblea Constituyente, toda vez que se estableció que 40 de los 100 lugares que la conformaría, serían designados por poderes establecidos y no por votación ciudadana. De estos 40 lugares designados, la distribución pactada fue: seis curules para la presidencia de la República, seis para la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, 14 para el Senado de la República y 14 para la Cámara de Diputados.

Una segunda crítica relevante, se refirió a que la Reforma se aprobó sin tomar en cuenta a varios grupos de organizaciones ciudadanas que ya habían realizado propuestas similares en años anteriores.

El hecho de que las organizaciones de Ciudad Feminista hubieran trabajado de forma articulada desde tiempo atrás, permitió valorar el proceso de Reforma Política del Distrito Federal y determinar que se debía participar de manera activa para incidir en la hechura de nuestra primera Constitución Política, desde una mirada ciudadana con perspectiva feminista.

Incluso, buscamos formar parte de las y los diputados que integrarían la Asamblea Constituyente, mediante la figura de candidatura ciudadana independiente. Logramos registrar una fórmula⁴ y ser parte de la boleta electoral del proceso en que se eligió por voto directo a 60 de los 100 Constituyentes. Sin embargo, nuestra candidatura no alcanzó la votación necesaria para tener uno de esos lugares, pero esta experiencia nos permitió delinear y construir contenidos que promovimos por todas las vías a nuestro alcance.

⁴ La fórmula 16 en la boleta electoral estuvo conformada por Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez y Orfe Castillo Osorio, candidatas independientes titular y suplente, respectivamente. Ambas integrantes de Ciudad Feminista.

¿Qué es lo que Ciudad Feminista propuso para la Constitución?

La propuesta se construyó bajo tres ejes conductores:

- Reconocer los derechos adquiridos por las mujeres en la Ciudad de México.
- Dotar de densidad a esos derechos en la Constitución de la Ciudad.
- Incorporar nuevos derechos.

Entre el reconocimiento a los derechos adquiridos con anterioridad se encuentra, como hemos dicho el derecho a decidir de las mujeres, en concreto, el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo hasta la semana doce, que se logró en la Ciudad de México desde abril de 2007. Asimismo, el reconocimiento jurídico a la diversidad sexual y los derechos sexuales.

Dotar de densidad a los derechos, significa que la primera Constitución Política de la Ciudad de México los reconozca y los abarque de manera amplia, inclusiva y conforme a los principios más amplios de derechos humanos que México reconoce desde 2011, a raíz de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre incorporar nuevos derechos, nos referimos al reconocimiento constitucional del ejercicio de la sexualidad en condiciones libres, voluntarias y seguras, incluida para la población joven y adolescente; los derechos a la diversidad familiar, los derechos al cuidado que involucre en forma explícita la responsabilidad estatal y del sector privado en la distribución de las tareas de cuidado que requieren poblaciones específicas: niños, personas mayores, enfermos y personas con discapacidades, que hasta hoy son tareas que ha recaído en el ámbito doméstico y en su mayoría, en las mujeres y niñas. De igual manera, incluimos la propuesta del desarrollo sustentable para esta Ciudad y la metrópoli.

Una vez desarrolladas nuestras ideas, aprovechamos que Católicas por el Derecho a Decidir (una de las organizaciones integrantes de Ciudad Feminista) fue convocada a formar parte del Grupo Redactor. Esta figura fue propuesta por el Jefe de Gobierno para procesar los contenidos que debería tener el borrador del Proyecto de la Constitución Política de la Ciudad, documento que solo él estaba facultado a elaborar y entregar a la Asamblea Constituyente cuando ésta se instalara. Este Grupo Redactor tuvo entre sus tareas recibir y procesar múltiples propuestas ciudadanas que recibieron, entre las que se encontraban las propuestas por Ciudad Feminista.

Hoy tenemos una Constitución Política de la Ciudad de México, que refleja en gran medida muchos de los aportes que se realizaron desde diversos frentes ciudadanos.

Desde el punto de vista de las organizaciones de Ciudad Feminista, lo anterior fue posible por varias razones. Una de las principales, es que se participó en el proceso de la Reforma Política del Distrito Federal. Se entregaron propuestas ciudadanas al Grupo Redactor y se acompañó a una de sus integrantes en los trabajos desarrollados.

Además se estableció una alianza con diputadas Constituyentes que fueron receptoras de nuestras propuestas, compartieron nuestra mirada y se sumaron a lo que se denominó Bancada Feminista⁵. Estas diputadas nos permitieron acompañarlas, en diversas formas, en su trabajo como Constituyentes, incluso cuando aún eran candidatas.

Desde nuestra articulación, demandamos a los partidos políticos por un lado, dar cumplimiento a la participación paritaria, aún en los cargos por designación, así como involucrar a ciudadanas feministas destacadas en sus listas de candidatas a formar parte de la Asamblea Constituyente.

Una vez instalada la Asamblea Constituyente, varias otras diputadas/os constituyentes se sumaron a la apuesta y la confluencia de perspectivas progresistas a favor de los derechos humanos y de derechos de las mujeres que hizo posible la confección de esta Constitución local de la Ciudad de México.

La pluralidad política y la participación ciudadana permitieron un ejercicio que enriqueció la democracia en nuestra Ciudad. Como un dato relevante, la Asamblea Constituyente registró la recepción de 978 iniciativas ciudadanas, que fueron remitidas a las diversas comisiones de trabajo⁶. Además de las 544 iniciativas que presentaron los diversos grupos parlamentarios. Asimismo, las diferentes Comisiones de trabajo legislativo realizaron audiencias ciudadanas. Ciudad Feminista presentó iniciativa ciudadana y la hizo pública durante la audiencia convocada por la Comisión de Carta de Derechos.⁷

Finalmente, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México inició sus trabajos el 15 de septiembre de 2016 y concluyó con la aprobación de la Constitución Política de la Ciudad de México en enero de 2017.

La Constitución de la Ciudad de México se publicó oficialmente el 5 de febrero de 2017, en el marco de la conmemoración del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entrará en vigencia el 17 de septiembre de 2018, excepto en materia

⁵ La Bancada Feminista fue una propuesta de las organizaciones integrantes de Ciudad Feminista en que se invitó a diputadas constituyentes a suscribir nuestras propuestas ciudadanas para la Constitución de la Ciudad de México. Se realizó un evento público el 31 de agosto de 2016 en que las diputadas convocadas suscribieron las propuestas y aceptaron trabajar de manera conjunta, más allá de la pertenencia partidaria que representaban, para defender los derechos de las mujeres que se les plantearon. Estas diputadas fueron, en orden alfabético: Esthela Damian Peralta, Gabriela Rodríguez, Katia D'Artigues, Marcela Lagarde, María Eugenia Ocampo, Nelly Juárez, Patricia Ruiz Anchondo y Tobbyane Ledesma.

⁶ Véase http://www.diputados.gob.mx/asambleaconstituyente/cdmx/P_ciudadanas.htm

⁷ La iniciativa se registró con el número 073/ACCM/CD/003/2016 y fue presentada el 28 de octubre de 2016 en el Palacio de Xicotencatl (anterior sede del Senado de la República) donde se realizaron los trabajos de la Asamblea Constituyente.

electoral, en virtud de que en este tema cobró vigencia desde el día siguiente a su publicación con el fin de adecuar a la Ciudad de México al proceso electoral 2017-2018.

También se aprobó la creación de nuevos arreglos institucionales, políticos y ciudadanos para la Ciudad, cuyos plazos a considerar para que se adecuen las leyes secundarias necesarias se establecen en la propia Constitución local. Se incluye un apartado al final de este texto con el calendario respectivo.

Desde las organizaciones feministas continuaremos nuestra tarea en el seguimiento a todo ese entramado legal e institucional que la Constitución Política ha determinado debe realizarse en diferentes plazos inclusive, hasta el año 2020.

La mirada de Ciudad Feminista a la Constitución de la Ciudad de México

Desde el enfoque de Ciudad Feminista, es importante comentar que la lectura de la Constitución Política de la Ciudad, debe realizarse no lineal ni exclusivamente en un solo artículo, ya que a lo largo de la Constitución se han plasmado principios y derechos que se complementan entre sí, además de la textualidad de un artículo determinado en sí mismo.

La Constitución

La Constitución Política de la Ciudad de México está compuesta de un Preámbulo, ocho Títulos y varios Capítulos, desglosados en 71 artículos, además de 39 Artículos Transitorios. Los Títulos son:

- 1) Disposiciones Generales (Artículos 1 -3)
- 2) Carta de Derechos (Artículos 4-14)
- 3) Desarrollo Sustentable de la Ciudad (Artículos 15-21)
- 4) Ciudadanía y el Ejercicio Democrático (Artículos (22-27)
- 5) De la Distribución del Poder (Artículos 28-59)
- 6) Del Buen Gobierno y la Buena Administración (Artículos 60-67)
- 7) Del Carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 68)
- 8) De la Estabilidad Constitucional y (Artículos 69-71).

Como se mencionó con anterioridad, entrará en vigencia de forma general el 17 de septiembre de 2018 y de forma escalonada en diferentes materias de acuerdo a las fechas determinadas por la misma Constitución.

La Constitución Política de la Ciudad de México

Disposiciones Generales

En este apartado de la Constitución capitalina se dan los primeros avisos de la perspectiva progresista de la Ciudad para los derechos de las personas.

Se define: “La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos”. Se reconoce la soberanía del pueblo, “quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.”

“La Ciudad adopta para su gobierno la forma republicana, **democrática, representativa, laica** y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social.” Estas condiciones que se han dado en la Ciudad, son fundamentales para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas en su diversidad.

Así, también se estipula: “La **dignidad humana** es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. **Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos.**” (Art. 3, inciso 1). [Impugnado por la PGR]

La **igualdad sustantiva**, igualdad real entre mujeres y hombres, la no discriminación, el desarrollo económico sustentable son parte de una amplia lista de principios que se dio la Ciudad para su convivencia:

“El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, **la igualdad sustantiva, la no discriminación**, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural...” (Art. 3, inciso 2) [Impugnado por PGR]

La progresividad de derechos adquiridos

Las organizaciones de Ciudad Feminista han contribuido a la existencia de múltiples leyes que defienden derechos humanos de las mujeres. Por eso, una de las primeras propuestas consistió en que la Constitución incorporara los derechos adquiridos e ir hacia delante con ellos.

En concreto, la Constitución en su Artículo 70 señala la “Progresividad Constitucional”:

“En materia de derechos y libertades reconocidos en la Ciudad de México, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, podrán reformarse para ampliar, proteger y **garantizar los derechos de las personas, nunca en su menoscabo.**”

Así como el artículo transitorio octavo:

“Los derechos humanos reconocidos en la Ciudad de México antes de la entrada en vigor de esta Constitución mantendrán su vigencia y se aplicarán conforme al principio de progresividad en todo lo que no se oponga a la misma.” [Impugnado por CNDH]

La idea de progresividad se encuentra, además, a lo largo de la Constitución, tanto en el desarrollo de los derechos humanos, como en las vías de hacerlos exigibles a través de políticas públicas, recursos y presupuestos para ejercerlos:

Progresividad de los derechos (Art. 5, inciso A, párrafos 1 y 6)

“Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.”

“La Ciudad de México contará con un Sistema Integral de Derechos Humanos, articulado al sistema de planeación de la Ciudad, para garantizar la efectividad de los derechos de todas las personas, con base en el Programa de Derechos Humanos y diagnósticos cuya información estadística e indicadores sirvan de base para asegurar la progresividad y no regresividad de estas prerrogativas, a fin de que se superen las causas estructurales y se eliminen las barreras que vulneran la dignidad de las personas...”

Profundizar y ampliar derechos

En el título “Carta de Derechos” es donde encontramos los mayores avances respecto a las propuestas realizadas, pues no sólo se enuncian derechos, sino que se plantean mecanismos para exigir su cumplimiento.

El artículo 4º “Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos” es muy importante puesto que define la protección a esos derechos y sus principios rectores, entre los que se reconoce la importancia de que las personas de la Ciudad gocen de los tratados e instrumentos internacionales que más los benefician. [Impugnado sólo el numeral 6 control de convencionalidad y principio pro persona, por la PGR]

Asimismo, indica que “Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la

Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.”

La **Igualdad y no discriminación** se explicita en el artículo 4º, inciso C, numerales 1 y 2.

“La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.”

“Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, **género, edad**, discapacidades, condición social, situación migratoria, **condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra**. También **se considerará discriminación la misoginia**, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.”

Derechos reproductivos

La interrupción legal del embarazo hasta la semana 12 es uno de los logros nodales para el reconocimiento de la autonomía de las mujeres en el ejercicio de sus derechos reproductivos, que además no es únicamente para las capitalinas sino para las mujeres de todo el país y más allá. Este derecho se logró mediante la modificación del tipo penal del delito de aborto en el Código Penal del Distrito Federal en 2007 y fue ratificada su validez constitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en 2008. ¿De qué manera fortalecer este derecho? En la Constitución capitalina en su Artículo 6 “Ciudad de libertades y de derechos” se inscribió:

“Derecho a la autodeterminación personal (Art. 6, inciso A, numerales 1 y 2)
[Impugnados por la PGR]

Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad.

Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.”

“Derecho a la integridad (inciso B)

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.”

La interpretación que el Constituyente ofrece para la autodeterminación personal no da lugar a equívocos. En el Dictamen de la Comisión de Carta de Derechos, el resolutivo quinto señala:

“El apartado de la autodeterminación personal(...) implica una protección amplia y general de los aspectos que conforman la vida de la persona que pertenecen a su esfera libre y autónoma de decisión (...) tales como la integridad, el pensamiento, el desarrollo de la personalidad, la identidad, la sexualidad, la reproducción, la seguridad jurídica, la defensa de los mismos derechos y el acceso a la justicia. En este artículo también se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como la igualdad de derechos a todas las formas, estructuras y manifestaciones de comunidad familiar.”

Este derecho a la autodeterminación personal y el del derecho a la integridad conforman un paraguas jurídico protector para el ejercicio de los derechos reproductivos. Han sido utilizados tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), para argumentar y justificar la libre decisión sobre diversos aspectos: despenalización del aborto, el matrimonio igualitario, violación entre cónyuges e incluso sobre el uso personal de la marihuana.

Además de lo anterior, la Constitución de la Ciudad expresamente define los derechos reproductivos, en donde a diferencia de la Constitución Política del país, se indica que toda persona tiene derecho a decidir **tener hijos o no tenerlos**, lo que constituye un reconocimiento jurídico a la decisión de no tener hijos y separar la idea de la maternidad como destino intrínseco de las mujeres.

“Derechos reproductivos (Art. 6 inciso F, numerales 1 y 2) **[Impugnados por la PGR]**

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida.

Las autoridades adoptarán medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la esterilización involuntaria o cualquier otro tipo de método anticonceptivo forzado, así como la violencia obstétrica.”

Y como la autodeterminación personal y el ejercicio de los derechos reproductivos es un asunto vinculado sólidamente a la ética personal, es importante resaltar que en el mismo artículo 6, inciso I se reconoce la actuación conforme a las convicciones éticas propias:

Derechos sexuales

Los derechos sexuales han sido otra de las grandes esferas de derechos que han colocado a la Ciudad de México a la vanguardia. Los principios generales señalados arriba, que son el paraguas para los derechos reproductivos, también lo son para los derechos sexuales.

Hay que señalar que en la Constitución se han incluido por separado los derechos sexuales de los reproductivos. Lo que reconoce la separación entre el ejercicio de la sexualidad, que no necesariamente tiene como finalidad la reproducción humana.

“Derechos sexuales (Art. 6, Inciso E) [Impugnado por la PGR]

Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.”

“Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica (Art. 6, Inciso C, numerales 1 y 2) [Impugnados por la PGR]

1. “Toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.”
2. “Las autoridades facilitarán el acceso de las personas a obtener documentos de identidad.”

“Derechos de las familias (Art. 6, Inciso D, numeral 2):

2. Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado.” [Impugnado por PGR]

Como parte de la Ciudad Incluyente (Art. 11 incisos A y H) dentro de los Grupos de atención prioritaria se señala:

A. “Grupos de atención prioritaria

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de

los derechos de las personas que **debido a la desigualdad estructural** enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.”

H. “Derechos de las personas LGBTTTI

Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación.

Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil.

Las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.”

Derecho a la salud

Además del reconocimiento en el texto constitucional de los derechos sexuales como de los derechos reproductivos, es importante que también se haya explicitado su vinculación con el ejercicio del derecho a la salud en el **Artículo 9 Ciudad solidaria**(inciso D):

“Derecho a la salud

Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, **lo más avanzado del conocimiento científico** y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable.”

Familias

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce y consigna, nuevamente en el Artículo 6 de Ciudad de Libertades y Derechos, la diversidad de la conformación familiar:

“D. Derechos de las familias

1. Se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.
2. Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado. [Numeral 2, impugnado por la PGR]
3. Se implementará una política pública de atención y protección a las familias de la Ciudad de México.”

Como ya se ha mencionado en la parte correspondiente a los derechos sexuales, la Constitución local incorpora a las familias no heterosexuales y el matrimonio igualitario:

“Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil. (Art. 11, inciso H)”

Bajo esta perspectiva de la diversidad de familias, se establece a lo largo de la Constitución la atención a sus integrantes en múltiples áreas de derechos, en la educación, la salud, la vivienda, el cuidado, etc.

Grupos de Atención Prioritaria

Como parte del **Artículo 11 “Ciudad Incluyente”**, la Constitución de la Ciudad de México incorporó a ciertos grupos poblacionales que han sobrellevado desigualdad estructural y por ese hecho han enfrentado desventajas sociales y políticas. Con el fin de priorizar su atención para garantizar el pleno ejercicio de derechos de esos grupos, se incluyó:

C. “Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género.

Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.”

D. “Derechos de las niñas, niños y adolescentes

Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución.”

E. “Derechos de las personas jóvenes

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas”.

También se incluyó dentro de los grupos de atención prioritaria los derechos de personas mayores, personas con discapacidad, las personas LGBTTI (ya citados anteriormente), personas migrantes y sujetas de protección internacional, víctimas, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas afrodescendientes, personas de identidad indígena y minorías religiosas. (Tanto la PGR, Presidencia y Senado impugnaron el inciso I de este Artículo 11: derechos de las personas migrantes y sujetas a protección internacional. Por su parte la PGR también impugnó el inciso L del mismo artículo: derechos de las personas privadas de su libertad y el inciso P. Derechos de minorías religiosas).

Los nuevos derechos

Derecho al cuidado

El tema del cuidado es definitivamente uno de los contenidos de nueva generación. Se encuentra desarrollado en el **Artículo 9 “Ciudad Solidaria, inciso B”**:

B. “Derecho al cuidado

Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. **Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas.** El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.”

En esta redacción se reconoce la necesidad de que el cuidado de las personas que lo requieren deje de pertenecer únicamente al ámbito de lo privado y se convierta en corresponsabilidad del Estado, mediante la creación de un sistema público.

Esto se complementa en el Artículo 10, “Ciudad Productiva” en su inciso B **“Derecho al Trabajo”**, en el que se indica la relación del derecho humano al trabajo y la reproducción de la sociedad. (Impugnado todo el inciso B. Derecho al trabajo por parte de la PGR, Presidencia y Senado de la República).

En el numeral 5 del mismo Artículo 10, inciso B se señala que las autoridades deben desarrollar programas que contemplen:

- f) Reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios para la producción y reproducción social, y
- g) Promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia (...)

Vinculado a este tema (y con menor fuerza que lo propuesto originalmente en el Dictamen de la Comisión de Carta de Derechos) en el **Artículo 13 “Ciudad Habitable”** se incorporó el texto sobre el tiempo libre:

F. “Derecho al tiempo libre

En la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a tener tiempo para la convivencia, el esparcimiento, el cuidado personal, el descanso, el disfrute del ocio y a una duración razonable de sus jornadas de trabajo. En atención al principio de

igualdad sustantiva, las autoridades impulsarán políticas sociales, económicas y territoriales que liberen tiempo y permitan a las personas alcanzar el bienestar.”

El dictamen aprobado por la Comisión de Carta de Derechos sobre el tema del cuidado incluía lo siguiente:

“Derecho al tiempo.

2. En la gestión y liberación de tiempo se requiere **la participación corresponsable tanto de las autoridades, el sector privado, las comunidades y las familias.**

3. El tiempo de cuidados y el tiempo libre, como el tiempo de trabajo remunerado, son garantes de una vida digna.”

Por lo tanto, en este tema sí se dejaron fuera elementos estructurales sustantivos para el tema del cuidado: **la corresponsabilidad entre autoridades, mercado y mundo privado**, que es la forma de transformar de fondo un tema vital para las mujeres: disminuir las dobles jornadas para contar con tiempo libre para fortalecer la ciudadanía plena de las mujeres. Para que puedan participar en la vida pública y política de su comunidad en mejores condiciones de equidad.

En el Artículo 9 “Ciudad Solidaria”, antes del “Derecho al Cuidado”, mencionado arriba, se incorporaron conceptos relacionados:

“A. Derecho a la vida digna

Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.

Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.”

Desarrollo Sustentable

El concepto de Desarrollo Sustentable es otro de los nuevos derechos incorporados a la Constitución de la capital. Forma parte de la recién aprobada internacionalmente Agenda de Desarrollo Sostenible y sus Objetivos correspondientes, que los países se

comprometieron a alcanzar en el año 2030, ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU).⁸

En el **Artículo 10 “Ciudad productiva”** se da la definición de este derecho:

“A. Derecho al desarrollo sustentable

Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales. “

Por otra parte, todo el Título Tercero de la Constitución se denomina **Desarrollo Sustentable de la Ciudad**, por lo cual es importante su revisión completa, pero en este documento sólo se señalan algunos contenidos relevantes para tener dimensión de lo establecido.

A. Sistema de Planeación y Evaluación

2. “La planeación será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública para impulsar la transformación económica, **asegurar el desarrollo sustentable**, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad, así como propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza.”

Se indica que el Desarrollo Sustentable debe ser objeto del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y del Programa General de Ordenamiento Territorial. También en materia de regulación del uso del suelo, por ejemplo:

“Se establecerán principios e instrumentos asociados al desarrollo sustentable en el suelo de conservación, se promoverá la compensación o pagos por servicios ambientales y se evitará su ocupación irregular; (Art. 16, inciso C)”

En este Título se vincula el Desarrollo Sustentable con la mitigación, la política de desarrollo económico, el desarrollo rural, el turismo, la gestión del agua, la recolección de residuos, etc., y como una de las facultades que las Alcaldías -que sustituirán a las Delegaciones Políticas- deben considerar:

“Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades y la pobreza y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y el ingreso, en los términos previstos en esta Constitución;” (Art. 53 “Alcaldías”, Apartado A, numeral 2, fracción XIII).

⁸ Véase <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/#> [Consultada el 15 de mayo de 2017]

Por otra parte, el **Artículo 17, “Bienestar social y economía distributiva”**, también parte del Título de Desarrollo Sustentable señala:

1. “La Ciudad de México asume como fines del proceso de desarrollo el mejoramiento de la vida en los órdenes económico, social, ambiental y cultural para afirmar la dignidad de sus habitantes. Aspira a constituir un Estado social y democrático de pleno ejercicio de los derechos con los valores de libertad, igualdad y cohesión social.”

Estos órdenes: económico, social y ambiental, son justamente los pilares del desarrollo contemplados en la Agenda de Desarrollo 2030 en comento.

Participación de las personas jóvenes

Además del reconocimiento de las personas jóvenes como titulares de derechos en el inciso E del **Artículo 11. Ciudad incluyente**, citado anteriormente; la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce la importancia de la participación de las personas jóvenes en diferentes dimensiones de la vida en la Ciudad.

En el **Artículo 24. De la ciudadanía**
Se puede leer:

“**3.** La ley establecerá el derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, como parte de su educación cívica, a participar en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, les afecten o sean de su interés, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables en la materia.”

Asimismo, dentro del **Artículo 27. Democracia representativa**, inciso B sobre partidos políticos se establece:

“**4.** La selección de las candidaturas se hará de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la legislación electoral y los estatutos de los partidos políticos; se salvaguardarán los derechos políticos de las y los ciudadanos, la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas, y cumplirán las obligaciones en materia de transparencia, declaración patrimonial, de interés y fiscal, protección de datos personales, paridad de género, y las demás que establezca la ley.”

Además, el derecho a la participación encuentra mecanismos de aplicabilidad y concreción en el **Artículo 53. Alcaldías** en dónde se establece entre sus finalidades:

“VIII. Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones”

Se asegura la participación activa de las personas dentro de las figuras de las alcaldías en este mismo artículo al establecer que:

3. Las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial. Las fórmulas estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir personas jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad, de conformidad con la ley de la materia.

Otros temas relevantes

En la Constitución Política de la Ciudad de México se incluyeron temas altamente relevantes, que si bien no formaron parte de las propuestas específicas planteadas por Ciudad Feminista, nos parece fundamental resaltarlos en esta compilación. Entre ellos, se encuentran temas como: muerte digna, uso terapéutico de la marihuana, la paridad política, el derecho a defender derechos, el derecho a la protesta social, el derecho al agua, la anticorrupción y transparencia.

Muerte digna

“Se respetará en todo momento el derecho fundamental a la autodeterminación personal, la autonomía, así como las decisiones libres y voluntarias del paciente a someterse a tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento su dignidad. Para ello, se estará a lo que disponga esta Constitución y las leyes.”(Artículo 9 “Ciudad Solidaria”, Apartado D. Derecho a la salud, numeral 6).

Además, como se había señalado antes, el “Derecho a la Autodeterminación personal”, se encuentra en el **Artículo 6 “Ciudad de libertades y derechos”**, que incorpora la referencia a la vida digna que contiene implícitamente el derecho a una muerte digna:

“A. Derecho a la autodeterminación personal [impugnado por la PGR]

1. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad.
2. Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.”

Uso terapéutico de la marihuana

También como parte del “Derecho a la Salud”, y en consonancia con su contenido se incluyó el uso terapéutico de la marihuana:

“Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico(...)”.

Esta discusión e incorporación en la Constitución de la Ciudad de México, se encuentra en consonancia con la llevada a cabo a nivel federal en el Congreso de la Unión, en concreto en el Senado de la República, a través de la Ley General de Salud.”⁹

“A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.” (Artículo 9, Ciudad Solidaria, apartado D. Derecho a la Salud, numeral 7) [Impugnado por la PGR y Presidencia]

El Artículo Transitorio Quinto, indica que esta disposición entrará en vigor cuando la ley general en la materia lo disponga. [No obstante fue impugnado por PGR, Presidencia y Senado de la República].

Paridad de género

Como se observará a continuación, la paridad de género es un principio que se plasmó en diferentes apartados de la Constitución Política de la Ciudad de México, para los tres poderes de gobierno y también para la figura de las Alcaldías en las que se transformarán las Delegaciones Políticas vigentes hasta ahora.

⁹ El 28 abril de 2017, la Cámara de Diputados aprobó la minuta del Senado en lo que respecta al uso terapéutico de la marihuana, con lo que el contenido de la impugnación quedaría superado. Véase el dictamen aprobado por 374 votos a favor, 7 en contra, 11 abstenciones <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2017/abr/20170428-II.pdf> [Consultado el 15 de mayo de 2017]

También se incorporó la violencia política de género como una causal de nulidad en materia electoral y de participación ciudadana: será nula la elección o el proceso de participación ciudadana en el que se acredite la existencia de violencia política de género (Artículo 27, Democracia Representativa).

La primera mención sobre paridad se presenta en el Artículo 7 “Ciudad Democrática” en su inciso F:

“Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria

1. Toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley.”

La Paridad de género fue incorporada como parte del inciso C “Derechos de las mujeres” incluido en la sección de Grupos de Atención Prioritaria, señalado en ese apartado: “Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género.”

En el capítulo de **Democracia representativa** (Artículo 27) se indica que los Partidos Políticos (apartado B) 1. “tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática (...), así como adoptar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales.”

La paridad también se incluyó en Título Quinto: “Distribución del poder”, en el Artículo 29, Del Congreso de la Ciudad, en donde se determina que:

“En la integración del Congreso de la Ciudad de México, la ley electoral determinará los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género.”

Dentro del mismo Artículo 29 y reafirmando el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“La totalidad de solicitudes de registro para diputadas y diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros ordenada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.”

Por otra parte, dentro de las Competencias del Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad (Artículo 32, apartado C), se indica:

1. C. “Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso de la Ciudad de México a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. La o el Jefe de Gobierno deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;”

En lo que respecta al Poder Judicial (Artículo 35), para su Integración y Funcionamiento:

“En la integración del Poder Judicial se garantizará en todo momento, el principio de paridad de género.”

En el Artículo 53, sobre las finalidades de las Alcaldías (numeral 2): fracción V. “Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la alcaldía”. También se hace referencia a respetar ese principio en la incorporación de concejales que forman parte de las Alcaldías, tanto por vía electa como en nombramientos de Comités.

[Como se hace notar en el apartado correspondiente a la paridad de género y las alcaldías, el Partido Nueva Alianza impugnó el Artículo 53, apartado A, numeral 3 que se refiere a las planillas de Alcaldías, circunscripciones de los concejales, fórmulas por género e inclusión de personas jóvenes].

Es importante señalar que los Consejos son “los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.

En el Título sexto Del Buen Gobierno y la Buena Administración, Artículo 60, numeral 2, segundo párrafo, señala:

“La Ciudad de México contará con un sistema para definir, organizar y gestionar la profesionalización y evaluación del servicio profesional de carrera de los entes públicos. ... (estos) en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas de profesionalización y un servicio de carrera fundado en el mérito, **la igualdad de oportunidades y la paridad de género.**”

Por último, en el artículo transitorio décimo séptimo, que marca la ruta a seguir para la transformación de la Procuraduría General de Justicia (PGJ) a la Fiscalía General de Justicia (que deberá suceder máximo en mayo de 2019), se señala que: “En la selección de agentes del Ministerio Público y el resto del personal de la Fiscalía se respetará la paridad de género.”

Derecho a defender los derechos humanos
(en artículo 6 “Ciudad de libertades y derechos”, apartado G)

1. “Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales; de forma eventual o permanente.”
2. “Las autoridades facilitarán los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades, establecerán mecanismos de protección frente a amenazas y situaciones de riesgo, se abstendrán de imponer obstáculos de cualquier índole a la realización de su labor e investigarán seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra.”

La Protesta social

La Constitución de la Ciudad de México incorporó como derecho la Protesta social, dentro del Artículo 7 “Ciudad Solidaria”, como una parte del apartado C. Libertad de expresión, numeral 4:

“La protesta social es un derecho individual y colectivo, que se ejercerá de manera pacífica sin afectar derechos de terceros. Las autoridades adoptarán protocolos de actuación en manifestaciones conforme a parámetros internacionales dirigidos a la protección de las personas en el ejercicio de este derecho, sin vulnerar otros derechos. Queda prohibida la criminalización de la protesta social y la manifestación pública.”

Derecho al agua y a su saneamiento

(Artículo 9 Ciudad solidaria, inciso F)

Se indica en el texto constitucional que el agua es un bien público, social y cultural:

1. “Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.”
2. “La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable Se incentivará la captación del agua pluvial.”
3. “El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.” [Numeral 3, impugnado por PGR y Presidencia]

Por otra parte, en el Artículo 16 “Ordenamiento territorial”, se desarrolla un apartado B relativo a la **Gestión Sustentable del agua**, que incluye las políticas de distribución pública del líquido, el saneamiento de aguas residuales, la gestión de agua pluvial, los acuíferos y

subsuelo de la Ciudad de México, etc. De igual manera, propone el desarrollo de un organismo público con autonomía técnica y de gestión, (que) coordinará las acciones de las instituciones locales con perspectiva metropolitana y visión de cuenca. Este organismo, se indica en el artículo transitorio 37º y debe considerar una contraloría ciudadana que esté formada tanto por usuarios como por especialistas en el tema del agua.

Anticorrupción y transparencia

En estas materias existen varias menciones a lo largo de la Constitución vinculadas al ejercicio de los diferentes poderes políticos de la Ciudad, así como a situaciones de elegibilidad de puestos de servidores públicos y distribución y ejercicio de presupuestos públicos. Señalamos aquí sólo las que consideramos que muestran una visión general de los temas.

“Del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México” (Artículo 63):

“La Ciudad de México contará con un Sistema Anticorrupción, instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos.

El Sistema Anticorrupción contará con un Comité Coordinador, conformado por las personas titulares de la entidad de fiscalización, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del Tribunal de Justicia Administrativa, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, del Consejo de Evaluación, del órgano de control del Congreso y de la secretaría encargada del control interno, todos de la Ciudad de México; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y por un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien lo presidirá.”

Entre los Principios generales que se marcan al inicio de la Constitución, se encuentran: La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación.”

También se incorporó el tema de las diversas declaraciones públicas que cada servidor público tiene obligación de presentar:

“Toda persona servidora pública tendrá la obligación de presentar y comprobar de manera oportuna y veraz las declaraciones sobre su situación patrimonial, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus posibles conflictos de interés, que

serán publicitadas en los términos que determinen las leyes generales y locales respectivas bajo los principios de transparencia, máxima publicidad y protección de datos personales.” (Artículo 64, De las responsabilidades administrativas).

Ruta del proceso de legislación secundaria de la Constitución Política de la Ciudad de México
--

FECHA	PROCESO (fuente o artículo correspondiente)
26 de septiembre de 2016	La VII Legislatura de la ALDF instala cinco grupos de trabajo que diseñarán las primeras cinco leyes secundarias de la CP-CDMX referentes a la organización, el funcionamiento y las competencias de: 1. El Poder Ejecutivo de la CDMX 2. El Poder Legislativo de la CDMX 3. El Poder Judicial de la CDMX 4. Las Alcaldías en la CDMX 5. Los procedimientos de las Instituciones Electorales Inician los trabajos paralelamente a la Asamblea Constituyente. http://bit.ly/2cR82qp
05 de febrero de 2017	• Promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México. • Una vez publicada la CP-CDMX y a más tardar el <u>31 de diciembre de 2017</u>, la ALDF deberá expedir las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la CDMX y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece la Constitución (Art.11 transitorio de la CP-CDMX).
Jueves 09 de febrero de 2017	• El Grupo de Trabajo de Alcaldías de la ALDF aprobó la ruta de trabajo para avanzar en la discusión e integración de propuestas para la Ley Electoral local. • Entre los acuerdos propuestos se encuentra que en la próxima sesión de la Diputación Permanente se presente un Punto de Acuerdo para invitar a la Cámara de Diputados a que se integre a las discusiones sobre la Ley Metropolitana y de Capitalidad. http://bit.ly/2ksfXxW
Viernes 17 de febrero 2017	• La Mesa de trabajo de Alcaldías definirá la metodología para la aprobación de la Ley Electoral, que es prioritaria por los tiempos y

FECHA	PROCESO (fuente o artículo correspondiente)
	en cuyas discusiones participará un representante del Gobierno local que será designado por el Jefe de Gobierno, o en su caso, la Secretaría de Gobierno.
Mayo 2017	- De acuerdo con la mesa de trabajo, en el mes de mayo 2016 comenzarán reuniones abiertas con otros sectores de la población como académicos, jefes y ex jefes delegacionales, ciudadanía, diputados constituyentes y representantes del Gobierno capitalino para enriquecer el contenido de la propuesta de la Ley de Alcaldías. - La legislación en materia electoral será aplicable al proceso electoral 2017-2018 y deberán estar publicadas a más tardar noventa días naturales antes del inicio de dicho proceso. (Art.10 transitorio de la CP-CDMX)
17 de septiembre de 2018	- Entra en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México (Art.1 transitorio de la CP-CDMX). - Inicio de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México (Art.21 transitorio de la CP-CDMX) - Entrada en vigor de las leyes relativas al Poder Legislativo (Art.11 transitorio de la CP-CDMX).
1 de octubre de 2018	- Entrada en vigor las disposiciones relativas al Consejo Judicial Ciudadano y al Consejo de la Judicatura. (Art.11 transitorio de la CP-CDMX). - Las y los integrantes de las alcaldías iniciarán sus funciones el 1 de octubre de 2018. (Art.22 transitorio de la CP-CDMX).
5 de diciembre de 2018	- Entrada en vigor de las leyes relativas al Poder Ejecutivo (Art.11 transitorio de la CP-CDMX). - La o el Jefe de Gobierno que entre en funciones el 5 de diciembre de 2018 elaborará un programa provisional de gobierno que estará vigente hasta el 31 de marzo de 2020 (Art.15 transitorio de la CP-CDMX). - La ley de la Fiscalía General de Justicia entrará en vigor el 5 de diciembre de 2018. (Art.17 transitorio de la CP-CDMX).

FECHA	PROCESO (fuente o artículo correspondiente)
31 de diciembre de 2018	• La I Legislatura del Congreso emitirá la convocatoria a que se refiere el artículo 37 de la CP-CDMX, a fin de que el Consejo Judicial Ciudadano quede constituido a más tardar En esta fecha. (Art.11 transitorio de la CP-CDMX). • El Congreso deberá nombrar una comisión técnica, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, que se encargará de planear y conducir la transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia (PGJDF-CDMX). (Art.17 transitorio de la CP-CDMX). • Una vez concluido el proceso electoral correspondiente a 2018, el Congreso de la Ciudad de México deberá iniciar el proceso de revisión de la configuración para la división territorial de las demarcaciones que conforman la Ciudad de México, de conformidad con el criterio de equilibrar los tamaños poblacionales entre las alcaldías y de aquellos enunciados en el artículo 52 numeral 3 de esta Constitución. Este proceso deberá concluir a más tardar en diciembre de 2019. (Art.22 transitorio de la CP-CDMX). • A partir del inicio de la vigencia de la legislación relativa, el Congreso deberá designar al Consejo Judicial Ciudadano a más tardar el 31 de diciembre de 2018. (Art.23 transitorio de la CP-CDMX).
1 de enero de 2019	• Entrada en vigor de las leyes relativas a la Sala Constitucional (Art.11 transitorio de la CP-CDMX).
1 de febrero de 2019	• Entrada en vigor de la ley constitucional en materia de derechos humanos y sus garantías, que desarrollará los derechos humanos, principios y mecanismos de exigibilidad reconocidos por esta Constitución. (Art.8 transitorio de la CP-CDMX).
Marzo de 2019	• El Congreso tendrá un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor de esta Constitución para expedir la ley de educación de la Ciudad de México y demás ordenamientos que se deriven de la promulgación de la misma (es decir, mayo de 2019). (Art.14 transitorio de la CP-CDMX).
30 de abril de	• Expedición por parte del Congreso de la ley para la organización,

FECHA	PROCESO (fuente o artículo correspondiente)
2019	funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos. • Entrada en vigor (a más tardar) de ley para regular el Sistema Integral de Derechos Humanos a que se refiere el artículo 5, apartado A, numeral 6. (Art.8 transitorio de la CP-CDMX). • A más tardar, entrada en vigor de la legislación en materia de planeación. (Art.15 transitorio de la CP-CDMX). • La o el Fiscal General de Justicia será designado por el Congreso de la Ciudad de México a más tardar el 30 de abril de 2019. (Art.17 transitorio de la CP-CDMX). • El Congreso de la Ciudad de México expedirá las leyes o realizará las modificaciones a los ordenamientos que rigen a los organismos autónomos establecidos en esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2019. (Art.18 transitorio de la CP-CDMX).
31 de mayo de 2019	• La Fiscalía General de Justicia deberá comenzar operaciones a más tardar el 31 de mayo de 2019 y lo podrá hacer de forma gradual. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF-CDMX) continuará encargándose de la función ministerial hasta que inicie sus funciones la Fiscalía. (Art.17 transitorio de la CP-CDMX).
1 de junio de 2019	• Entrada en vigor de las leyes relativas al Poder Judicial, con excepción de las disposiciones relativas al Consejo Judicial Ciudadano y al Consejo de la Judicatura, las cuales deberán iniciar su vigencia a partir del 1 de octubre de 2018; así como las de la Sala Constitucional, que deberán iniciar su vigencia a partir del 1 de enero de 2019. (Art.11 transitorio de la CP-CDMX).
15 de junio de 2019	• Este Consejo Judicial Ciudadano, deberá designar a las y los integrantes del Consejo de la Judicatura a más tardar el 15 de junio de 2019. (Art.23 transitorio de la CP-CDMX).
1 de julio de 2019	• Instalación del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México. (Art.15 transitorio de la CP-CDMX).
Septiembre 2018-	• El Congreso de la Ciudad de México, en un plazo que no exceda de su primer año de ejercicio legislativo, expedirá una ley para la

FECHA	PROCESO (fuente o artículo correspondiente)
septiembre 2019	seguridad ciudadana que establezca las bases para que las alcaldías convengan con la o el Jefe de Gobierno la operación de cuerpos de policía de proximidad a cargo de la prevención del delito. (Art.19 transitorio de la CP-CDMX). • El Congreso de la Ciudad de México deberá expedir la Ley de Transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos en la Ciudad de México, a que hace referencia el numeral 3 del artículo 60 de esta Constitución a más tardar un año después de su instalación (Art.36 transitorio de la CP-CDMX).
31 de diciembre de 2019	• La legislación relativa a los sistemas y programas establecidos en esta Constitución deberá entrar en vigor a más tardar el 31 de diciembre de 2019 (Art.20 transitorio de la CP-CDMX).
1 de enero de 2020	• Entrada en vigor del Plan General de Desarrollo (Art.15 transitorio de la CP-CDMX).
31 de enero de 2019	• El Tribunal Superior de Justicia designará a las y los integrantes de la Sala Constitucional a más tardar el 31 de enero de 2019. La Sala Constitucional se instalará al día siguiente. (Art.23 transitorio de la CP-CDMX).
1 de enero de 2020	• El Consejo de la Judicatura deberá instalar juzgados tutelares en cada una de las alcaldías, mismos que deberán entrar en funcionamiento a más tardar el 1 de enero de 2020. (Art.23 transitorio de la CP-CDMX). • Las delegaciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en cada una de las demarcaciones territoriales deberán quedar instaladas en su totalidad a más tardar el 1 de enero de 2020. (Art.23 transitorio de la CP-CDMX).
1 de abril de 2020	• Entrada en vigor del Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías (Art.15 transitorio de la CP-CDMX).
31 de julio de 2020	• El Congreso de la Ciudad de México deberá expedir la legislación que regule las relaciones laborales entre los entes públicos de la Ciudad de México y sus trabajadores a más tardar el 31 de julio de 2020. (Art.23 transitorio de la CP-CDMX).

FECHA	PROCESO (fuente o artículo correspondiente)
31 de diciembre de 2020	En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020. (Art.39 transitorio de la CP-CDMX).
1 de enero de 2021	Entrada en vigor del Programa de Ordenamiento Territorial y los programas de ordenamiento territorial de cada una de las demarcaciones (Art.15 transitorio de la CP-CDMX).

Artículos de la Constitución Política de la Ciudad de México impugnados en Acciones o Controversias constitucionales

mayo de 2017

Temas propuestos por Ciudad Feminista		
Artículo de la Constitución política de la Ciudad de México	Contenido	Impugnado por
Artículo 3, de los principios rectores, numeral 1	Dignidad humana “La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos.”	PGR AI/18-2017
Artículo 3 de los principios rectores numeral 2	Igualdad Sustantiva “a)El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva , la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural...”	PGR AI/18-2017
Artículo transitorio octavo	Progresividad de derechos humanos “Los derechos humanos reconocidos en la Ciudad de México antes de la entrada en vigor de esta Constitución mantendrán su vigencia y se aplicarán conforme al principio de progresividad en todo lo que no se oponga a la misma.”	CNDH AI/19-2017
Artículo 4,	Control de constitucionalidad y convencionalidad y	PGR

apartado A, numeral 6	principio pro persona “Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad y convencionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los derechos humanos reconocidos en tratados y jurisprudencia internacionales, en esta Constitución y las leyes que de ella emanen.”	AI/18-2017
Artículo 6, inciso A, numerales 1 y 2	Autodeterminación “Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad. Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.”	PGR AI/18-2017
Artículo 6, inciso F, numerales 1 y 2	“Derechos reproductivos Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida. Las autoridades adoptarán medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la esterilización involuntaria o cualquier otro tipo de método anticonceptivo forzado, así como la violencia obstétrica.”	PGR AI/18-2017
Artículo 6, inciso I	“Libertad de creencias Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, y religión. Este derecho implica la libertad de tenerla o no, así como de conservarla o cambiarla. Toda persona tiene derecho a actuar de acuerdo a sus convicciones	PGR AI/18-2017

	éticas.”	
Artículo 6, inciso E	“Derechos sexuales” “Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.”	PGR AI/18-2017
Artículo 6, Inciso C, numerales 1 y 2	“Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica 1. “Toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.” 2. Las autoridades facilitarán el acceso de las personas a obtener documentos de identidad.”	PGR AI/18-2017
Artículo 6, Inciso D, numeral 2	“Derechos de las familias 2. Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado.”	PGR AI/18-2017
Artículo 11, Inciso I	“Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica, tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por su condición de migrantes. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión.”	PGR AI/18-2017 Presidencia Controversia Constitucional 83/2017 Senado Controversia Constitucional 97/2017
Artículo 11,	“Derechos de las personas privadas de su libertad”	PGR

inciso L 2º párrafo	2º párrafo: “El derecho a la reinserción social no concluye cuando la persona abandona la prisión, compurga una pena o cumple la sanción, sino que su satisfacción requiere que las personas recobren un sentido de vida digno una vez que hayan cumplido con las sanciones impuestas.”	AI/18-2017
Artículo 11, inciso P	“Derechos de minorías religiosas 1. Todas las personas tienen derecho a una vida libre de violencia y discriminación religiosa, así como a expresar sus convicciones en lo privado y en lo público, en los términos de la ley. 2. Se reconoce la igualdad de derechos a todas las personas, sin importar sus convicciones éticas, de conciencia y de su vida religiosa. 3. Las autoridades implementarán mecanismos que protejan a las minorías religiosas para prevenir cualquier tipo de discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y violaciones a sus derechos y libertades”	PGR AI/18-2017
Artículo 10 “Ciudad Productiva” Apartado B	“B. Derecho al trabajo” (vinculado al derecho al cuidado) “1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad.”	PGR AI/18-2017 Presidencia Controversia Constitucional 83/2017 Senado Controversia Constitucional 97/2017
Artículo 10 “Ciudad Productiva” Apartado B, numeral 5	“B. Derecho al trabajo Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de: f. Reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios	PGR AI/18-2017 Presidencia Controversia Constitucional 83/2017

	para la producción y reproducción social, y g. Promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia, incluyendo la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad del centro de trabajo y el domicilio de la persona trabajadora, con el acuerdo de los patrones o empleadores. “	Senado Controversia Constitucional 97/2017
Otros temas relevantes incorporados en la Constitución		
Artículo de la Constitución política de la Ciudad de México	Contenido	Impugnado por
Artículo 9 “Ciudad solidaria” Apartado D. Derecho a la Salud Numeral 7	Uso terapéutico de la marihuana “7. A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.”	PGR AI/18-2017 Presidencia Controversia Constitucional 83/2017 Senado Controversia Constitucional 97/2017
Artículo transitorio Quinto	Uso terapéutico de la marihuana “Las disposiciones sobre el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, previstas en el artículo 9, apartado D, párrafo 7 de esta Constitución, entrarán en vigor cuando la ley general en la materia lo disponga.”	PGR AI/18-2017 Presidencia Controversia Constitucional 83/2017 Senado Controversia Constitucional 97/2017
Artículo 53	Paridad y participación de personas jóvenes	Partido Nueva

Apartado A Numeral 3	Planillas de Alcaldías, circunscripciones de los concejales, fórmulas por género, inclusión de personas jóvenes. “3. Las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial. Las fórmulas estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir personas jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad, de conformidad con la ley de la materia. La ley en la materia establecerá las bases y procedimientos para garantizar su cumplimiento. En ningún caso el número de las y los concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince, ni se otorgará registro a una planilla en la que algún ciudadano aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma.”	Alianza AI/16/2017
Artículo 9 “Ciudad solidaria” Inciso F	“F. Derecho al agua y a su saneamiento” “3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.”	PGR AI/18-2017 Presidencia Controversia Constitucional 83/2017